

El ábside de la ermita tiene dos ventanas adinteladas, semejantes a las próximas de San Felius de Oca (Burgos) visigoda, y a la parte más antigua de San Millán de la Cogolla. El muro es de toba con sillares muy bien cortados, que recuerdan los visigóticos, aunque de menor tamaño.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando estima que la iglesia de San Andrés, en Torrecilla de Cameros, reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Andrés, en Torrecilla de Cameros (Rioja).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

28222 REAL DECRETO 2877/1981, de 2 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio de la Universidad Literaria de Valencia.

El edificio actual de la Universidad Literaria de Valencia data de mil ochocientos treinta y es de estilo neoclásico. La entrada principal, mediante un zaguán, desemboca en el claustro, con peristilo de orden toscano realizada por Monleón, y sostiene la galería que lo cubre.

Históricamente su interés no es menor, por haberse asentado allí el Estudio General, síntesis de todos los de la ciudad, en cuya unión intervino San Vicente Rerrer, y ser a la vez fundación pontificia de Alejandro VI, el Papa valenciano, y de Fernando el Católico, como Rey de Valencia.

Es interesante su contenido en cuadros, esculturas y libros. Conserva códices miniados góticos y bizantinos, cincunables como el primer libro impreso en España, «Tirant lo Blanch», varias ediciones de los Fueros y numerosas biblias.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando propone que el edificio de la Universidad Literaria de Valencia se declare monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio de la Universidad Literaria de Valencia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

28223 ORDEN de 13 de octubre de 1981 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre seis cuadros.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito; y Resultando que por don José María de Lamor Ramoneda en representación de «Ufaex, S. A.», con domicilio en Barcelona,

calle Badajoz, 166-168, fue solicitada de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de la Junquera, las otras propiedad del señor Comdor, «Personajes», medidas 1 por 0,59 por 0,30 metros, «Personajes», medidas 1 por 0,59 por 0,30 metros, «Personajes», medidas 0,77 por 0,61 por 0,50 metros, «Personajes», medidas 0,75 por 0,60 por 0,40 metros, «Bodegón», medidas 0,64 por 0,52 por 0,40 metros «Rebaño», medidas 1,45 por 1,06 por 0,60 metros, valoradas por el interesado en 40.000, 40.000, 20.000, 50.000, 35.000 y 25.000 pesetas respectivamente, sumando un total de doscientas diez mil (210.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 15 de septiembre de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de julio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de doscientas diez mil (210.000) pesetas total;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiere para el Estado las obras, «Personajes», medidas 1 por 0,59 por 0,30 metros, «Personajes», medidas 1 por 0,59 por 0,30 metros, «Personajes», medidas 0,77 por 0,61 por 0,50 metros, «Personajes», medidas 0,75 por 0,60 por 0,40 metros «Bodegón», medidas 0,64 por 0,52 por 0,40 metros, «Rebaño», medidas 1,45 por 1,06 por 0,60 metros cuyo permiso de exportación fue solicitado por don José María de Lamor Ramoneda en representación de «Ufaex, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de doscientas diez mil (210.000) pesetas total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de octubre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

28224 ORDEN de 11 de noviembre de 1981, por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés local, la Casa de los Capitanes Generales, en las calles de Obispo Rey Redondo y Viana, en San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor de la Casa de los Capitanes Generales, sita en las calles de Obispo Rey Redondo y Viana, en San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local.

Resultando que el ilustrísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, con fecha 6 de diciembre de 1976 y 7 de mayo de 1981,